

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 12 de octubre de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1984

Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00227-00
Demandante:	Gustavo Giraldo Cano
Apoderado judicial:	Joan Sebastián Díaz Mazuera
Correo electrónico:	jsdabogado@gmail.com
Demandados:	Luis Alonso Pardo Pardo, Leasing Bancolombia S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.

I. Asunto:

Revisada la solicitud de beneficio de amparo de pobreza efectuada por el demandante, se extrae que no se satisfacen a plenitud las exigencias establecidas por el artículo 152 del Código General, esto es, debe expresar bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ibidem.

En atención a los escritos allegados en su orden por Bancolombia S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A. en fechas 16 y 24 de septiembre de 2021 a través de los cuales confieren poder, y reunidos los requisitos del artículo 301 del Código General, se tendrá notificados a los referidos demandados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación por estado de la presenta providencia que les reconoce personería.

Así las cosas, se resolverá, de un lado, correr traslado de la demanda a Bancolombia S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A. en conformidad a lo establecido por el artículo 369 del Código General y de otro, se glosarán las contestaciones allegadas por aquellas para que consten en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de beneficio de amparo de pobreza efectuada por el demandante, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. – INSTAR al extremo demandante para que sirva adecuar la solicitud acorde a lo establecido por los artículos 151 y 152 del Código General.

TERCERO. – TENER notificados a Bancolombia S.A. y a la Compañía Mundial de Seguros S.A. por conducta concluyente del auto 1631 del 24 de agosto de 2021, a partir de la notificación del presente auto. Por Secretaria procédase a remitir los respectivos documentos a efectos de surtirse la notificación por conducta concluyente.

CUARTO. – RECONOCER como apoderado judicial de Bancolombia S.A. al abogado IVÁN RAMÍREZ WÜRTEMBERGER identificado con la cedula 16.451.786 y T.P. 59.354 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

QUINTO. – INSTAR al apoderado judicial de Bancolombia S.A. para que sirva actualizar la dirección de correo electrónico reportada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-.

SEXTO. – RECONOCER como apoderada judicial de Compañía Mundial de Seguros S.A. a la abogada JACQUELINE ROMERO ESTRADA identificada con la cedula 31.167.229 y T.P. 89.930 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

SÉPTIMO. – CORRER traslado de la demanda por el término de 20 días a Bancolombia S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A., acorde a lo prescrito por el artículo 369 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 75 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 13 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421b3359998d21cc4a812c36dc2aad8ab7a0cbba2207a19e949a16e1388e5266**
Documento generado en 12/10/2021 02:43:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**